

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, enero Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Para los fines pertinentes póngase en conocimiento la NOTA DEVOLUTIVA allega por la Oficina de Instrumentos públicos, la cual habrá de incorporarse junto con esta providencia en la publicación web de los estados, para los efectos pertinentes

NOTIFIQUESE,

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c6578772ea66678113dcb6d94fbf712fd73d7e583c7e3d5b2af2be5b86b210c

Documento generado en 28/01/2021 07:16:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: EE00285 RESOLUCIOIN DE SUSPENSIION N° 11 - SENTENCIA 074 DEL 19/4/2018 Y AUTO INTERLOCUTORIO 1879 DEL 27/8/2018 - JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO. Asunto: Aprueba trabajo de partición en la sucesión del causante MARIA OLIVIA CARDONA DE

Oficina de Registro Armenia <ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co>

Mié 27/01/2021 10:34

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (992 KB)

2020-17321 sentencia-.pdf;

Buenos días, adjunto documentos para su conocimiento y fine pertinentes

Cordialmente,

MARTHA INES LOPEZ MENDOZA

Secretaria Ejecutiva

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina

Armenia, Quindío - Colombia

Teléfono +57 (6) 745 63 52 745 14 05 Ext: 4169

E-mail: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

RESOLUCIÓN NÚMERO 011
(ENERO 22 de 2021)

Por medio de la cual se suspende un trámite de registro a prevención
LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA en ejercicio
de las facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 18 de la ley 1579 de
2012, y

CONSIDERANDO:

Que con el turno **2020-280-6-17321**, se radicó para su inscripción en el registro del folio de matrícula inmobiliaria **280-48162**, la SENTENCIA 074 DEL 19/4/2018 proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO, en proceso de SUCESION INTESTADA, radicado 2015-00295-00, mediante la cual se aprueba trabajo de partición en la sucesión del **causante MARIA OLIVIA CARDONA DE DIAZ CC 25118905**; y AUTO INTERLOCUTORIO 1879 DEL 27/8/2018 proferido por el mismo Juzgado, mediante el cual CORRIGE la Sentencia 074 en cuanto a la cabida y linderos del inmueble, y el nombre e identificación correctos de la causante y herederos, encontrando que es necesario suspender el trámite de registro a prevención por la siguiente causal:

UNA VEZ REVISADO EL TRABAJO DE PARTICION SUSCRITO POR LOS ABOGADOS ALFONSO GUZMAN MORALES T.P 128.846 C.S.J Y HUGO AIMER GUAQUE MARCELO T.P 169.481, SE OBSERVARON LAS SIGUIENTES INCONSISTENCIAS:

UNA VEZ REVISADO EL FOLIO QUE NOS OCUPA, SE OBSERVÓ QUE LA CUOTA ADQUIRIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 754 DEL 30/11/1992 NOTARIA UNICA DE CIRCASIA, NO CORRESPONDE A LA CUOTA QUE PRETENDE SER ADJUDICADA, LO ANTERIOR, TENIENDO EN CUENTA QUE MEDIANTE TAL ESCRITURA MENCIONADA LA CAUSANTE ADQUIRIO LOS DERECHOS DE CUOTA QUE POSEIA EL SEÑOR DIEGO ANTONIO DIAZ CARDONA, ES DECIR, UNA CUOTA DE \$2.915 EN LA SUCESION DEL SEÑOR JUAN EVANGELISTA DIAZ CARDONA REGISTRADA EN LA ANOTACION #2, MEDIANTE LA SENTENCIA S/N DEL 11/9/1980 JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE ARMENIA POR VALOR DE \$15.500, LO CUAL CORRESPONDE A UN PORCENTAJE APROXIMADO DE 18.806451% DEL INMUEBLE. (ARTICULOS 513, 514 Y 518 DEL C.G.P)

ES DE ANOTAR QUE LA SEÑORA MARIA OLIVIA CARDONA DE DIAZ, ADQUIRIÓ UNA CUOTA PARTE TAMBIEN EN LA SENTENCIA S/N DEL 11/9/1980 JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE ARMENIA, SIN EMBARGO, ESTE TITULO TRADITICIO NO SE CITA EN SU PROVIDENCIA A FIN DE TENER EN CUENTA LA CUOTA ADQUIRIDA ALLI. (ARTICULO 29 LEY 1579/2012).

DE OTRO LADO, SE OBSERVA EN LA SENTENCIA 074 CONTRADICCION EN CUANTO A LOS HEREDEROS – HIJOS DE LA CAUSANTE, PUES EN EL ARTICULO 3 – ANTECEDENTES, SEÑALA QUE AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO DE LA CAUSANTE NO EXISTÍAN DESCENDIENTES (HIJOS), Y EN EL ARTICULO ANTECEDENTE SEÑALA QUE LA CAUSANTE PROCREÓ 4 HIJOS.

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE II.PP
ARMENIA QUINDIO

Calle 3N No. 13-34 – PBX (6) 745 14 05
Email: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co
NIT 899.999.007-0

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019



Certificado N° SC 7085-1

Certificado N° GP 174-1

AL RESPECTO, ES NECESARIO SEÑALAR QUE NO SE OBSERVA QUE SE RELACIONE LA SITUACION POR LA CUAL SOLO SE REALIZA LA DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE LAS HIJUELAS A FAVOR DE 3 HIJOS, TENIENDO EN CUENTA QUE SE MANIFIESTA LA EXISTENCIA DE 4.

AUNADO A LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, SE ADVIERTE OFICIO SUSCRITO POR EL ABOGADO JAVIER FERNANDO RINCON ORDOÑEZ TP 130865 C.S.J, CON FECHA DEL 10/12/2020, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA INSCRIPCION PARCIAL DEL DOCUMENTO SOLAMENTE EN LA MATRICULA 280-48162, SIN EMBARGO, NO SE DEMUESTRA VINCULO DE REPRESENTACION O INTERES PARTICULAR EN EL ASUNTO, TENIENDO EN CUENTA QUE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION PARCIAL DEBE SER PRESENTADA POR TODOS LOS INTERESADOS EN EL ASUNTO, EN ESTE CASO PARTICULAR, LOS HEREDEROS Y/O ADJUDICATARIOS EN LA SENTENCIA EN PROCESO DE SUCESION. (ARTICULO 17 LEY 1579/2012)

POR ULTIMO, ES PRECISO INFORMAR QUE EL AUTO INTERLOCUTORIO 1879 DEL 27/8/2018 PROFERIDO POR EL MISMO JUZGADO, MEDIANTE EL CUAL CORRIGE LA SENTENCIA 074 EN CUANTO A LA CABIDA Y LINDEROS DEL INMUEBLE, Y EL NOMBRE E IDENTIFICACIÓN CORRECTOS DE LA CAUSANTE Y HEREDEROS, DEBE SER RADICADO EN TURNO INDEPENDIENTE Y POSTERIOR A LA SENTENCIA A FIN DE QUE SEA REGISTRADO COMO ACLARACION; CONFORME A LO ANTERIOR, PARA EL REGISTRO DE LOS DOCUMENTOS, SE SUGIERE SEAN RADICADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN EL PRIMER TURNO: LA SENTENCIA 074 DEL 19/4/2018 PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO, EN PROCESO DE SUCESION INTESTADA, RADICADO 2015-00295-00, CON SUS CORRESPONDIENTES PAGO POR DERECHOS E IMPUESTO DE REGISTRO, PAZ Y SALVOS DE IMPUESTO PREDIAL Y VALORIZACION Y SU CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE EJECUTORIA.

SEGUNDO TURNO: AUTO INTERLOCUTORIO 1879 DEL 27/8/2018 PROFERIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO, CON SUS CORRESPONDIENTES PAGO POR DERECHOS E IMPUESTO DE REGISTRO Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA.

FUNDAMENTO JURÍDICO: RESOLUCIÓN 6610 DEL 2019, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 6713 DEL 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; ORDENANZAS 005 DEL 2005 Y 0035 DEL 2006 DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, RESOLUCIÓN 00145 DEL 2014 EXPEDIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL QUINDIO Y DECRETO 650 DEL 2006 COMPILADO EN EL DECRETO ÚNICO 1625 DEL 2016, ARTICULO 16 LEY 1579/2012; ARTICULO 302 C.G.P, ARTÍCULOS 173, 234 Y SS DEL DECRETO 1333 DE 1986, ARTICULOS 14 Y 16 LEY 1579/2012.

TANTO LA SENTENCIA COMO EL AUTO ACLARATORIO NO TIENE CONSTANCIA DE EJECUTORIA, EN EL AUTO ACLARATORIO SI TIENE CONSTANCIA, PERO NO INDICA LA FECHA DE ESTA. (ARTS. 302 Y 305 DEL CGP)

FALTA PAGO DE EXTEMPORANEIDAD DEL IMPUESTO DE REGISTRO, PUES SE RADICÓ EL 14/12/2020 Y SE CANCELÓ SOLO HASTA EL 11/12/2020. ((ORDENANZAS 0035 DEL 2006 Y 005 DEL 2005 DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y RESOLUCION 00145 DEL 2014 EXPEDIDA POR LA GOBERNACION DEL QUINDIO; DECRETO 650 DEL 2006 COMPILADO EN EL DECRETO UNICO 1625 DE 2016).

ES NECESARIO QUE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SEA ACLARADO, CON EL FIN DE REALIZAR LA INSCRIPCION DE LOS DOCUMENTO DE MANERA PRECISA TENIENDO CLARIDAD Y CERTEZA DE LA DECISIÓN ALLÍ CONTENIDA. POR LO CUAL SE ADVIERTE QUE, DE NO HABER PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO, UNA VEZ VENCIDOS LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, EL DOCUMENTO SERÁ DEVUELTO CONFORME A LOS ARTÍCULOS 18, 22 DE LA LEY 1579 DE 2012.

Ahora conociendo que el documento proviene de autoridad judicial y/o administrativa y no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la ley 1579 de 2012 “**Suspensión del trámite de registro a prevención:** En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documento proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales y se encuentre que no se ajusta a derecho de acuerdo la normativa vigente, se suspenderá el trámite de registro y se informará al funcionario respectivo para que resuelva si acepta lo expresado por la Oficina o se ratifica en su decisión”, para efectos de que el respectivo Despacho Judicial y/o entidad se pronuncie sobre lo expuesto; ratifique la orden y/o allegue los documentos requeridos por esta oficina.

Por las consideraciones antes expuestas, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER el trámite de registro a prevención del turno **2020-280-6-17321**, se radicó para su inscripción en el registro del folio de matrícula inmobiliaria **280-48162**, la SENTENCIA 074 DEL 19/4/2018 proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO, en proceso de SUCESION INTESTADA, radicado 2015-00295-00, mediante la cual se aprueba trabajo de partición en la sucesión del **causante MARIA OLIVIA CARDONA DE DIAZ CC 25118905**; y AUTO INTERLOCUTORIO 1879 DEL 27/8/2018 proferido por el mismo Juzgado, mediante el cual CORRIGE la Sentencia 074 en cuanto a la cabida y linderos del inmueble, y el nombre e identificación correctos de

la causante y herederos, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO, librar el correspondiente oficio, remitiendo copia de esa resolución.

ARTICULO TERCERO: ANEXAR copia de esta decisión al documento objeto de suspensión de trámite a prevención.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término de treinta (30) días, sin obtener respuesta de ente judicial, PROCEDER a negar la inscripción del documento con las justificaciones legales pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Q, el veintidós (22) días del mes de enero de 2021.

125

LUZ JANETH QUINTERO ROJAS
Registradora Principal de Instrumentos Públicos

Revisado por: Norma Lorena Plazas Henao / coordinadora Jurídica

Proyectó y elaboró: Diana Carolina Sánchez V. / Profesional Universitaria – Área Jurídica

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE II.PP
ARMENIA QUINDIO
Calle 3N No. 13-34 – PBX (6) 745 14 05
Email: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co
NIT 899.999.007-0



Certificado N° SC 7085-1

Certificado N° GP 174-1

GJR
Armenia Quindío, ENERO 25 de 2021

2802021EE00285

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
E-mail: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad

Referencia: SENTENCIA 074 DEL 19/4/2018 Y AUTO INTERLOCUTORIO 1879 DEL 27/8/2018 - JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO.

Asunto: Aprueba trabajo de partición en la sucesión del causante MARIA OLIVIA CARDONA DE DIAZ CC 25118905 Y SU ACLARACION-
Matricula: 280-48162

Cordiall saludo,

Amablemente nos permitimos comunicar el contenido de la **RESOLUCIÓN N°11 DEL 22 DE ENERO DE 2021**, para lo propio en su Despacho.

Así mismo, de manera respetuosa nos permitimos informar algunos aspectos atinentes al proceso registral, con el fin que este servicio público fluya de manera eficiente y oportuna, así:

1.- El Parágrafo 1° del art. 14 de la Ley 1579 de 2012, dispone que para radicar físicamente cualquier instrumento público que debe inscribirse en el registro, el interesado deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedido por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación.

2.- De conformidad con el Parágrafo 1° del art. 16 de la Ley 1579 de 2012, Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, “No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad.

Además, debe informarse de manera clara y precisa el acto o actuación que se solicita registrar, el número de identificación catastral también conocido como cédula catastral; si al predio no le ha sido asignado alguno por parte del IGAC, citar el del predio matriz

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE II.PP
ARMENIA QUINDIO
Calle 3N No. 13-34 – PBX (6) 745 14 05
Email: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co
NIT 899.999.007-0

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019



Certificado N° SC 7085-1

Certificado N° GP 174-1

también llamado de mayor extensión. Igualmente se debe informar el antecedente de tradición conforme el registro público inmobiliario, según el documento que la soporte, por sus datos de número, fecha y notaría o autoridad emisora. Hay que tener en cuenta que si el predio hace parte de una Propiedad Horizontal-P.H., también se debe mencionar la correspondiente escritura de constitución o sometimiento y las de reforma por sus números, fecha y notaría.

Adicional a ello, es importante que la descripción física del inmueble (área, linderos, dirección o nombre, el municipio, corregimiento o vereda de ubicación, etc.) según el caso, y por ende su identidad jurídica, corresponda con los títulos inscritos en el registro público inmobiliario.

3.- Tratándose de solicitudes de inscripción que según la Ley o el reglamento sí procedan a través de un oficio o memorial, se requiere por lo menos la identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria y la razón social, nombres y apellidos, así como el número de identificación, completos y correctos de las personas sobre las que recae el pronunciamiento o son intervinientes en la actuación procesal, sujeta a registro.

4.- En el evento en que haya sido devuelto un documento sin registrar y por tanto deba ingresar para registro nuevamente, acompañado del documento que lo aclare, corrija, complemente, adicione, etc., este último igualmente debe contener la identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria y la razón social, nombres y apellidos, así como el número de identificación, completos y correctos de las personas sobre las que recae el pronunciamiento o son intervinientes en la actuación procesal, sujeta a registro.

Lo anterior en razón a que el documento aclaratorio, de corrección, complementario, adicional, etc., debe ingresar para el registro inmobiliario con un nuevo turno de radicación y en el folio de matrícula inmobiliaria que corresponda se verá reflejado como una anotación independiente en alguno de estos sentidos; es decir, como un acto aclaratorio, de corrección, complementario, de adición, etc.

5.- Si fue suspendido el trámite de registro de una orden judicial o jurídica conforme el art. 18 de la Ley 1579 de 2012, el documento que la aclare, corrija, complemente, adicione, etc., debe contener la identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria y la razón social, nombres y apellidos, así como el número de identificación, completos y correctos de las personas sobre las que recae el pronunciamiento o son intervinientes en la actuación procesal, sujeta a registro.

Lo anterior en razón a que el documento aclaratorio, de corrección, complementario, adicional, etc., debe ingresar para el registro inmobiliario con un nuevo turno de

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE II.PP

ARMENIA QUINDIO

Calle 3N No. 13-34 – PBX (6) 745 14 05

Email: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

NIT 899.999.007-0

Código:

GDE – GD – FR – 23 V.01

28-01-2019



Certificado N° SC 7085-1



Certificado N° GP 174-1

radicación y en el folio de matrícula inmobiliaria que corresponda se verá reflejado como una anotación independiente en alguno de estos sentidos; es decir, como un acto aclaratorio, de corrección, complementario, de adición, etc.

6.- En los eventos de aclaración, corrección, complementación, adición, etc., salvo la ratificación por insistencia, favor tener en cuenta el pago de derechos de registro por parte del interesado. Para el pago el interesado cuenta con dos (2) meses contados a partir de la fecha de radicación del documento devuelto; vencido este plazo el Sistema de Información Registral — SIR no permite ingresar pago alguno, debiéndose en consecuencia devolver el o los documentos correspondientes sin registrar.

7.- En los eventos de aclaración, corrección, complementación, adición, etc., salvo la ratificación, favor tener en cuenta el pago del impuesto de registro e interés sobre el mismo, si a ello hay lugar, por la inscripción del documento aclarado, corregido, complementado, adicionado, etc., por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley 223 de 1995.

8.- En los eventos de aclaración, corrección, complementación, adición, ratificación, etc., se requiere que el correspondiente documento expresamente haga esta referencia; es decir, manifieste su vocación de aclarar, corregir, complementar, adicionar, ratificar, etc., documento alguno.

Lo anterior, como aquí ya se dijo, en razón a que el documento que aclare, corrija, complemente, adicione, etc., salvo la insistencia, debe ingresar para el registro inmobiliario con un nuevo turno de radicación y en el folio de matrícula inmobiliaria que corresponda se verá reflejado como una anotación independiente en alguno de estos sentidos; es decir, como un acto aclaratorio, de corrección, complementario, de adición, etc.

También, por cuanto así quedará establecida la suerte registral que recaerá sobre documentos ingresados para el registro público inmobiliario asociados a una misma matrícula con posterioridad al documento primigenio, pero con anterioridad al documento de aclaración, corrección, complementación, adición, ratificación, etc., pues téngase en cuenta que de acuerdo con el principio de Prioridad o Rango (literal c) art. 3 de Ley 1579 de 2012) el acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley.

9.- Para efectos de inscripción alguna en el registro público inmobiliario (Sistema de Información Registral-SIR), hay que tener en cuenta que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos utilizan una codificación registral establecida por la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR mediante Resolución 6264 del 14 de

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE II.PP
ARMENIA QUINDIO

Calle 3N No. 13-34 – PBX (6) 745 14 05
Email: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co
NIT 899.999.007-0

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019



Certificado N° SC 7085-1

Certificado N° GP 174-1

junio de 2016, cuya numeración y definición corresponden a un acto jurídico en particular a registrar; por lo anterior, se requiere que en los documentos de los que se solicita el registro se mencione la clase o tipo de proceso, según la acción impetrada o el título o títulos que presten el mérito suficiente. Así, a manera de ejemplo, tratándose de procesos ejecutivos es necesario que se mencione si corresponde a uno por jurisdicción coactiva, a un singular, mixto, hipotecario, laboral, etc. Lo mismo con los procesos declarativos, procesos de liquidación, procesos de jurisdicción voluntaria y demás.

Aunado a lo anterior, también hay que tener en cuenta que, según la clase o tipo de proceso, la acción impetrada o el título o títulos que presten el mérito suficiente, para la inscripción de las correspondientes medidas se debe observar las reglas sobre prevalencia o concurrencia, según la historia traditicia del bien.

10. Por Resolución 7644 del 18 de julio de 2016 la Superintendencia de Notariado y Registro entiende que el FORMATO DE CALIFICACIÓN a que refiere el artículo 8, parágrafo 4 de la Ley 1579 de 2012 está contenido en el auto o sentencia que profieran los señores Jueces de la República. No se requiere documento anexo adicional.

Resaltamos que esta ORIP estará atenta para atender las inquietudes o comentarios al respecto.

Cordialmente,



LUZ JANETH QUINTERO ROJAS
Registradora Principal de Instrumentos Públicos

Proyectó: Diana C. Sánchez/Profesional Universitario

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE II.PP
ARMENIA QUINDIO
Calle 3N No. 13-34 – PBX (6) 745 14 05
Email: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co
NIT 899.999.007-0



Certificado N° GP 174-1